



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17444
24 de noviembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, referente a la **OPEC No 81871**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”.*

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 075 de 2023³ y, la Resolución No. 16565 del 17 de noviembre de 2023⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14497 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 960 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

¹ *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.*

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.*

³ *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

⁴ *“Por el cual se hace un encargo en funciones”*

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81871	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2	una (1)	2		548944767

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “Pudo haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso, teniendo en cuenta que presento un certificado de arraigo del municipio de Palmito, aludiendo que tiene una relación laboral desde hace dos años con la fundación Árbol de Vida si presto servicios en palmito, pero este no carga el certificado laboral o contrato, se encuentra además que el señor es nacido y residente en Corozal Sucre que no es un municipio PDET. (...)”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 41 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81871** ofertado en el **Proceso de Selección No. 960 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y un (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 6 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que mediante la Resolución No. 16565 del 17 de noviembre de 2023, se encargó a él servidor Miguel Fernando Ardila Leal, de las funciones del Comisionado Nacional del Servicio Civil.

El Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales exigidos en el empleo ofertado en el marco de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), con el fin de identificar si cumple con ellos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 960 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ALEJANDRO JOSE MORALES SALCEDO:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 06 de febrero de 2023 allegó escrito bajo número 559924262, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Ahora bien, como quiera que no nací, ni resido en alguno de los municipios priorizados, pero si preste mis servicios profesionales en alguno de ellos, decidí optar por mi participación en la convocatoria, y para poder cumplir con el requisito especial para concursar, adjunte en mis documentos a través de la plataforma SIMO, una certificación expedida por la que fuera la Secretaria del Interior y de Gobierno del Municipio de Los Palmitos, de aquel entonces, en la que se certificaba que efectivamente, había prestado mis servicios en el territorio de los palmitos,

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Sucre, a través de una persona jurídica sin ánimo de lucro FUNDACION PARA LA GESTION SOCIAL ARBOL DE VIDA, con NIT 900707154-6 (...)

En ese orden, no es necesario que se adjunten las certificaciones de cumplimiento de contratos, expedidas por la FUNDACION PARA LA GESTION SOCIAL ARBOL DE VIDA, teniendo en cuenta que las mismas fueron revisadas ya por una autoridad competente, de la cual dio FE de ello y quedo demostrado en el certificado anexado a la convocatoria. Con lo anterior, considero que se da cumplimiento al requisito especial de participación Numero 2, el cual establece “Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente”, entendiéndose en este caso como autoridad competente, a la secretaria del Interior del Municipio de Los Palmitos.

(...) Ahora, si en gracia de discusión, se aceptase que efectivamente el certificado expedido por la Secretaria del Interior y Control Disciplinario de Los Palmitos, no es suficiente para el cumplimiento del requisito especial de participación, dicho requisito si se encontrare cumplido con el certificado expedido por la abogada VIANIS MARIA BALDOVINO ARRIETA identificada con CC 1.103.094.218, en donde certifica que si bien preste los servicios de apoyo a ella como persona natural, dichos servicios fueron ejecutados en los municipios de COLOSO, TOLUVIEJO, LOS PALMITOS Y COROZAL, municipios en donde ella se encontraba vinculada como asesora externa en contratación, durante los periodos de 2016-2019, con la cual suscribí contrato de prestación de servicios para apoyo en sus actividades como persona natural, y que los lugares de ejecución de mi relación contractual con ella, eran los municipios de COLOSO, TOLUVIEJO, LOS PALMITOS Y COROZAL, desde el año 2017 a 2019, tal como queda demostrado en la certificación expedida por ella, y anexada al cumulo documental en la plataforma SIMO (...).



3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE BLANCA AMELIA RHENALS VELEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81871	2	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible “(...)Pudo haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso, teniendo en cuenta que presento un certificado de arraigo del municipio de Palmito, aludiendo que tiene una relación laboral desde hace dos años con la fundación Árbol de Vida si presto servicios en palmito pero este no carga el certificado laboral o contrato, se encuentra además que el señor es nacido y residente en Corozal Sucre que no es un municipio PDET. (...).”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 960 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos

OPEC	Posición en lista	Nombre
81871	2	

Análisis de los documentos

aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración” (Marcación intencional).

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 960 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional).

En este sentido, es preciso señalar con respecto al numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de la CNSC, se señala:

“Para acreditar los requisitos especiales de participación, el concursante debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos

OPEC	Posición en lista	Nombre
81871	2	

Análisis de los documentos

en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

Se acredita a través de certificado de vecindad, de estudio o **laboral** otorgado por autoridad competente, para cada caso es importante tener en cuenta la siguiente información para su acreditación, a saber:

- **Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).**

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994” (Marcación intencional).

Adicionalmente, se precisa que en atención a lo establecido por el literal F del numeral 6 del literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son funciones de los alcaldes municipales o de quien éste delegue la de “(...) Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio (...)”; entiéndase que el certificado de vecindad o residencia consiste en la actuación de la administración en la que deja constancia que una persona reside en un determinado lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por el elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito, anexó:

- ✓ Certificado de Vecindad expedido por la secretaria del Interior y Control disciplinario de la Alcaldía Municipal de los Palmitos, el cual hace parte de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017. Es de aclarar que la certificación se presume válida, no obstante, se certifica la idoneidad de los documentos aportados como certificaciones laborales para el cumplimiento del requisito de participación, según lo relacionado en dicha certificación

Dicho lo anterior, se aclara que, el lugar de nacimiento del elegible *per se* no implica que el documento por él aportado se presuma falso. Adicional a ello no se evidencian elementos que permitan arribar a la conclusión a la que llega la Comisión de Personal. Así, y en todo caso, validado el certificado, se evidencia que el mismo no cumple con las condiciones definidas por la ley, de ahí que no sea considerado válido para esta Comisión Nacional.



Por otra parte, se procede a analizar si la elegible cumple con otro de los requisitos especiales, teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, exige el cumplimiento de alguna de la cinco (5)

OPEC	Posición en lista	Nombre
81871	2	

Análisis de los documentos

condiciones y no de todas.

En este sentido, el señor logra acreditar uno de los requisitos especiales de participación, toda vez que, al revisar la documentación aportada en el aplicativo SIMO catalogada como experiencia profesional, se logra acreditar el requisito especial señalado en el numeral 2º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, a saber:

“Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.”

Así las cosas, se evidencia que el aspirante cargó el certificado expedido por “LA SUSCRITA PROFESIONAL DEL DERECHO VIANIS BALDOVINO ARRIETA” del 24 de enero del 2020, que estipula que trabajó como Abogado de apoyo jurídico desde el 29 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019 en la Alcaldía de Los Palmitos y Colosó, los cuales hacen parte los 170 municipios priorizados, con lo cual lograría acreditar el requisito mínimo de participación, toda vez que, estuvo vinculado por un término correspondiente a dos (2) años, cuatro (04) meses, dos (2) días).

En este orden de ideas, en virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor cumple con uno de los requisitos especiales de participación “-Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14497 del 30 de septiembre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , identificado con C.C 1103112591, acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la OPEC No. 81871, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14497 del 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14497 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 960 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica sec.gobierno@puertoliberalador-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, al correo electrónico: sec.general@puertoliberaltdor-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de noviembre del 2023



MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daissy Albarracín

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

⁷ Ibidem